

Ley de Riego

APRUEBA NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE - 18. 450

La **ley** (publicada en 1985 y última vez modificada en 2023) establece a la Comisión Nacional de Riego como intermediaria del Estado. La Comisión se encargará de bonificar el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, equipos y elementos de riego mecánico, equipos de generación, proyectos con nuevas fuentes de agua y tecnologías.

La selección de los beneficiarios de esta ley será por medio de un concurso abierto y reglamentado, donde los postulantes deben presentar sus proyectos u obras. Los potenciales beneficiarios están definidos en el [Artículo 1](#) de las letras a) a la h).

Estas bonificaciones tienen como objetivo contribuir a la seguridad hídrica, a la eficiencia en el uso del agua, a la incorporación de nuevas zonas de riego, a la seguridad y soberanía alimentaria, al mejoramiento continuo de los sistemas de riego, a la adaptación al cambio climático, al desarrollo rural y territorial sostenible y equitativo y a la conservación ecosistémica.

Otro tipo de clasificaciones para bonificación

Proyectos anexos (art. 1 bis.)	Programas con condiciones especiales (art. 3)
Proyectos anexos complementarios a los de riego propiamente	Proyectos de personas naturales consideradas en las letras a), b) y g) del artículo 1
Obras destinadas a solucionar problemas de agua en el sector agropecuario	Proyectos emplazados en zonas de rezago.
Relacionados con el desarrollo rural de los predios	Proyectos que promuevan la innovación en técnicas y tecnologías de riego*
Sistemas de riego que se acojan a los beneficios	Proyectos de soluciones basadas en la naturaleza*
Proyectos con inversiones anexas que consideren objetivos ambientales*	Proyectos de restitución gestionada de agua a las fuentes superficiales y subterráneas*
iniciativas que mejoren la gestión del agua para el riego de los potenciales beneficiarios de las letras g) y h) del artículo 1.	

(*): Su bonificación será de hasta el 95%

Fuente: Ley 18. 450

www.fondodeaguasantiago.cl

contacto@fdasantiago.cl

+562 22509256

La ley también contempla proyectos anexos a estos, los cuales son construcción de obras suplementarias a las de riego y están destinadas a utilizar los recursos hídricos o las instalaciones de las mismas para solucionar problemas de agua en el sector pecuario u otros relacionados con el desarrollo rural. Estos anexos no podrán superar el 10% del costo total del proyecto.

La clasificación de proyectos con inversiones anexas que consideren objetivos ambientales ([art. 1 bis](#)) que la Comisión de Riego bonificará son aquellos que:

- favorecen el ahorro y uso eficiente del agua;
- el uso de aguas pluviales;
- la reutilización de aguas residuales;
- aquellos proyectos cuyos sistemas productivos propendan a la conservación de la biodiversidad, del suelo y del recurso hídrico o impidan su degradación; y
- aquellos proyectos de soluciones basadas en la naturaleza y otros similares.

Como último punto, **no podrán postular a los beneficios de esta ley** entidades en que el Estado tenga aportes o participación, salvo que formen parte de una organización de usuarios o de una comunidad no organizada, o se trate de establecimientos o iniciativas de educación y capacitación vinculadas al riego.